

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Pimampiro: Que expide la sexta reforma de ingresos y gastos por reducción, suplementos de crédito y traspasos de crédito al presupuesto del ejercicio económico 2022	2
-	Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el componente sociocultural del cantón e incorpora el capítulo denominado “distribución equitativa del presupuesto para grupo de atención prioritaria”	15
-	Cantón Puerto López: Que expide la segunda reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la escrituración, control urbano y apoyo a la vivienda, y que norma el proceso de escrituración y vivienda	25
	011-2022 Cantón Rumiñahui: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula el pago de la jubilación patronal mensual	31
	119-CC-GADMSC-2022 Cantón Santa Cruz: Que regula y garantiza los derechos de las personas adultas mayores y el buen vivir	36

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

SEXTA REFORMA DE INGRESOS Y GASTOS POR REDUCCIÓN, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022

Mediante Memorando Nro.: GADMSPP-DF-2022-167-M, de fecha 09 de septiembre del 2022, suscrito por la Lic. Angélica Herrera, DIRECTORA FINANCIERA (E), dirigido a la máxima autoridad, se realiza la Entrega de la Sexta Reforma por Reducción, Suplementos y Traspasos de Crédito al Presupuesto del Ejercicio Económico 2022., indicando que:

De acuerdo a la reforma del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 107.- ***“Presupuestos prorrogados. - Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se aplicará esta misma norma. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”***

Según Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art. 255, art 256, art. 259, art.260, art.261, art.262.

Mediante Informe No. 025-2021-GADMSPP-CPP suscrito por la Comisión de Planificación y Presupuesto y de acuerdo a Oficio Nro. GADMSPP2022-C-0300-OF suscrito por los Señores Concejales en los cuales se manifiesta la creación de partidas presupuestarias para la implementación del Proyecto de tratamiento de la Fauna Urbana del Cantón Pimampiro, petición que fue acogida favorablemente en la sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de septiembre del 2022.

De acuerdo a Memorando Nro. GADMSPP-2022-0135-M de fecha 09 de septiembre del 2022 suscrito por la Analista de Presupuesto en el cual menciona ***“...una vez incorporadas las partidas presupuestarias para la Implementación del Proyecto de tratamiento de la Fauna Urbana del Cantón Pimampiro, remito la Sexta Reforma de Ingresos y Gastos por Reducción, Suplementos de Crédito y Traspasos de Crédito al Presupuesto del ejercicio económico 2022...”***

En calidad de Directora Financiera (E) del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, una vez incorporadas las sugerencias del Concejo Municipal se remite la Sexta Reforma de Ingresos y Gastos por Reducción, Suplementos de Crédito y Traspasos de Crédito al Presupuesto del ejercicio económico 2022.

ANEXOS:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
SEXTA REFORMA POR REDUCCION, SUPLEMENTOS Y TRASPASOS DE CREDITOS AL PRESUPUESTO ECONOMICO 2022 DETALLE DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCION PARTIDA	ASIGNACION INICIAL	1ERA, 2DA, 3ERA, 4TA, 5TA	CODIFICADO	REDUCCION	SUPLEMENTO	TRASPASOS DE CREDITO		ASIGNACION FINAL
							INCREMENTO	REDUCCION	
0110	SERVICIOS GENERALES	1.150.960,00		1.148.260,00					1.198.260,00
01105	GASTOS CORRIENTES	838.960,00		825.960,00					878.160,00
011051	GASTOS EN EL PERSONAL	714.860,00		701.860,00					731.060,00
01105101	REMUNERACIONES BASICAS	531.000,00		521.000,00					539.000,00
0110510105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	531.000,00	-10.000,00	521.000,00		18.000,00			539.000,00
01105102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	64.860,00		64.860,00					67.860,00
0110510203	DECIMO TERCER SUELDO	46.000,00	0,00	46.000,00		1.000,00			47.000,00
0110510204	DECIMO CUARTO SUELDO	18.860,00	0,00	18.860,00		2.000,00			20.860,00
01105105	REMUNERACIONES TEMPORALES	5.000,00		5.000,00					8.200,00
0110510512	SUBROGACIONES	5.000,00	0,00	5.000,00		3.200,00			8.200,00
01105106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	108.000,00		108.000,00					111.000,00
0110510601	APORTE PATRONAL	63.000,00	0,00	63.000,00		2.000,00			65.000,00
0110510602	FONDO DE RESERVA	45.000,00	0,00	45.000,00		1.000,00			46.000,00
01105107	INDEMNIZACIONES	6.000,00		6.000,00					5.000,00
0110510707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	6.000,00	-3.000,00	3.000,00		2.000,00			5.000,00
011053	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	78.100,00		78.100,00					90.600,00
01105301	SERVICIOS BASICOS	66.100,00		66.100,00					76.700,00
0110530104	ENERGIA ELECTRICA	27.600,00		27.600,00		3.100,00			30.700,00
0110530105	TELECOMUNICACIONES	38.500,00	0,00	38.500,00		7.500,00			46.000,00
01105303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	5.000,00		5.000,00					9.000,00
0110530301	PASAJES AL INTERIOR	2.000,00	-2.000,00	0,00		1.000,00			1.000,00
0110530302	PASAJES EN EL EXTERIOR	500,00	2.000,00	2.500,00		1.000,00			3.500,00
0110530303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL PAIS	2.000,00	-2.000,00	0,00		1.000,00			1.000,00
0110530304	VIATICOS Y SUBSISTENCIA EN EL EXTERIOR	500,00	2.000,00	2.500,00		1.000,00			3.500,00
01105306	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS.	7.000,00		7.000,00					4.900,00
0110530601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	7.000,00		7.000,00					4.900,00
011053060101	PATROCNIO JURIDICO	7.000,00	0,00	7.000,00				2.100,00	4.900,00
011056	EGRESOS FINANCIEROS	40.000,00		40.000,00					53.500,00
01105601	TITULOS - VALORES EN CIRCULACION	40.000,00		40.000,00					53.500,00
0110560106	DESCUENTOS, COMISIONES Y OTROS CARGOS EN TITULOS VALORES	40.000,00		40.000,00		13.500,00			53.500,00
011057	OTROS EGRESOS CORRIENTES	6.000,00		6.000,00					3.000,00
01105702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS GASTOS	6.000,00		6.000,00					3.000,00
0110570206	COSTAS JUDICIALES, TRAMITES NOTARIALES, LEGALIZACION DE DOCUMENTOS Y ARREGLOS EXTRAJUDICIALES	6.000,00		6.000,00				3.000,00	3.000,00
01107	GASTOS DE INVERSION	302.000,00		312.300,00					306.100,00
011071	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSION	105.300,00		105.300,00					115.100,00
01107101	REMUNERACIONES BASICAS	78.600,00		78.600,00					83.100,00
0110710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	28.600,00	0,00	28.600,00		8.500,00			37.100,00
0110710106	SALARIOS UNIFICADOS	50.000,00	0,00	50.000,00				4.000,00	46.000,00
01107102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	11.200,00		11.200,00					11.400,00
0110710203	DECIMO TERCER SUELDO	6.600,00	0,00	6.600,00		100,00			6.700,00
0110710204	DECIMO CUARTO SUELDO	4.600,00	0,00	4.600,00		100,00			4.700,00
01107105	REMUNERACIONES TEMPORALES	1.500,00		1.500,00					3.500,00

0110710509	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	1.500,00	0,00	1.500,00		2.000,00		3.500,00
01107106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	14.000,00		14.000,00				17.100,00
0110710601	APORTE PATRONAL	9.400,00	0,00	9.400,00		1.600,00		11.000,00
0110710602	FONDOS DE RESERVA	4.600,00	0,00	4.600,00		1.500,00		6.100,00
011073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	11.700,00		22.000,00				28.000,00
01107304	INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DEMOLICION	6.000,00		14.000,00				22.000,00
0110730402	EDIFICIOS, LOCALES, RESIDENCIAS Y CABLEADO ESTRUCTURADO (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	1.000,00		9.000,00				20.000,00
011073040201	MANTENIMIENTO DE FACHADAS E INSTALACIONES DE LA CASONA MUNICIPAL Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	1.000,00	8.000,00	9.000,00		11.000,00		20.000,00
0110730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION)	5.000,00		5.000,00				2.000,00
011073040401	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INSTITUCIONALES Y SISTEMAS CONTRAINCENDIOS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES	5.000,00	0,00	5.000,00			3.000,00	2.000,00
01107307	EGRESOS EN INFORMATICA	5.700,00		8.000,00				6.000,00
0110730702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	5.700,00		8.000,00				6.000,00
011073070201	ARRENDAMIENTO DE LICENCIAS	5.700,00	2.300,00	8.000,00			2.000,00	6.000,00
011077	OTROS EGRESOS DE INVERSION	35.000,00		35.000,00				38.000,00
01107702	SEGUROS, COSTOS FINANCIEROS Y OTROS EGRESOS	35.000,00	0,00	35.000,00				38.000,00
0110770201	SEGUROS	35.000,00		35.000,00		3.000,00		38.000,00
011078	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	150.000,00		150.000,00				125.000,00
01107801	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION AL SECTOR PUBLICO	150.000,00		150.000,00				125.000,00
0110780104	A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	150.000,00		150.000,00				125.000,00
011078010401	TRANSFERENCIA A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS	150.000,00	0,00	150.000,00		25.000,00		125.000,00
01108	GASTOS DE CAPITAL	10.000,00		10.000,00				14.000,00
011084	BIENES DE LARGA DURACION	10.000,00		10.000,00				14.000,00
01108401	BIENES MUJEBLES	10.000,00		10.000,00				14.000,00
0110840107	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	10.000,00		10.000,00				14.000,00
11084010701	COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS	10.000,00	0,00	10.000,00		4.000,00		14.000,00
0130	SERVICIOS COMUNALES	2.301.130,00		2.289.630,00				2.397.175,46
01307	GASTOS DE INVERSION	1.662.300,00		1.650.800,00				1.937.757,46
013071	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSION	874.300,00		869.300,00				939.800,00
01307101	REMUNERACIONES BASICAS	625.800,00		625.800,00				660.300,00
0130710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	193.500,00	0,00	193.500,00		5.500,00		199.000,00
0130710106	SALARIOS UNIFICADOS	432.300,00	0,00	432.300,00		29.000,00		461.300,00
01307102	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	87.400,00		87.400,00				97.600,00
0130710203	DECIMO TERCER SUELDO	52.100,00	0,00	52.100,00		6.500,00		58.600,00
0130710204	DECIMO CUARTO SUELDO	35.300,00	0,00	35.300,00		3.700,00		39.000,00
01307105	REMUNERACIONES TEMPORALES	30.000,00		25.000,00				36.000,00
0130710509	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	30.000,00	-5.000,00	25.000,00			11.000,00	36.000,00
01307106	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	127.100,00		127.100,00				140.900,00
0130710601	APORTE PATRONAL	75.000,00	0,00	75.000,00		10.200,00		85.200,00
0130710602	FONDOS DE RESERVA	52.100,00	0,00	52.100,00		3.600,00		55.700,00
01307107	INDEMNIZACIONES	4.000,00		4.000,00				5.000,00
0130710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	4.000,00	0,00	4.000,00		1.000,00		5.000,00
013073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	578.000,00		571.500,00				763.957,46
01307302	SERVICIOS GENERALES	60.000,00		60.000,00				53.600,00

01.3084010401	ADQUISICION DEL EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUEANAL DEL CANTON PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA	638.830,00	0,00	638.830,00	181.412,00				457.418,00
01.3084010402	ADQUISICION DE EQUIPOS	0,00	0,00	0,00	2.000,00				2.000,00
01.40	SERVICIOS ECONOMICOS	593.095,00		593.095,00	671.238,00				631.754,60
01.407	GASTOS DE INVERSION	593.095,00		593.095,00	671.238,00				631.754,60
01.4071	GASTOS EN EL PERSONAL PARA INVERSION	134.800,00		134.800,00	372.503,00				398.503,00
01.407101	REMUNERACIONES BASICAS	129.300,00		129.300,00	367.003,00				390.003,00
01.40710105	REMUNERACIONES UNIFICADAS	129.300,00	237.703,00	367.003,00	367.003,00				390.003,00
01.407104	SUBSIDIOS	1.500,00		1.500,00	1.500,00				2.500,00
01.40710408	SUBSIDIO DE ANTIGUEDAD	1.500,00	0,00	1.500,00	1.000,00				2.500,00
01.407107	INDEMNIZACIONES	4.000,00		4.000,00	4.000,00				6.000,00
01.40710707	COMPENSACION POR VACACIONES NO GOZADAS POR CESACION DE FUNCIONES	4.000,00	0,00	4.000,00	4.000,00				6.000,00
01.4073	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	44.000,00		44.000,00	88.000,00				143.500,00
01.407302	SERVICIOS GENERALES	40.000,00		40.000,00	88.000,00				93.000,00
01.40730205	ESPECTACULOS CULTURALES Y SOCIALES	30.000,00		30.000,00	78.000,00				84.000,00
01.4073020501	AGENDA CULTURAL	30.000,00	48.000,00	78.000,00	78.000,00			6.000,00	84.000,00
01.40730207	DIFFUSION INFORMACION Y PUBLICIDAD	10.000,00		10.000,00	10.000,00				9.000,00
01.4073020701	PROYECTO DE FOMENTO E IMPULSO AL ARTISTA PIMAMPIREÑO COMO ESTRATEGIA PARA LA PROMOCION TURISTICA Y CULTURAL DEL CANTON PIMAMPIRO	10.000,00	0,00	10.000,00	10.000,00			1.000,00	9.000,00
01.407303	TRASLADOS, INSTALACIONES, VIATICOS Y SUBSISTENCIAS	4.000,00		4.000,00	0,00				2.000,00
01.40730301	PASAJES AL INTERIOR	2.000,00	-2.000,00	0,00	0,00				1.000,00
01.40730303	VIATICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	2.000,00	-2.000,00	0,00	0,00				1.000,00
01.407304	INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	0,00		0,00	0,00				2.300,00
01.40730404	MAQUINARIAS Y EQUIPOS (INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REARACION)	0,00	0,00	0,00	0,00			2.300,00	2.300,00
01.407306	CONTRATAION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	0,00		0,00	0,00				40.700,00
01.40730601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	0,00		0,00	0,00				30.000,00
01.4073060101	CONSULTORIA PARA LA ACTUALIZACION DEL INVENTARIO Y REGISTRO DE LOS BIENES PATRIMONIALES TANGIBLES E INTANGIBLES DEL CANTON SAN PEDRO DE PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA Y PROPUESTA DE INTERVENCION PARA SU FORTALECIMIENTO	0,00	0,00	0,00	0,00			30.000,00	30.000,00
01.40730605	ESTUDIO Y DISEÑO DE PROYECTOS	0,00		0,00	0,00				7.500,00
01.4073060504	ESTUDIO TECNICO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL CANTON PIMAMPIRO	0,00	0,00	0,00	0,00			7.500,00	7.500,00
01.40730607	SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	0,00		0,00	0,00				2.500,00
01.4073060701	ESTERILIZACION FAUNA URBANA	0,00		0,00	0,00			2.500,00	2.500,00
01.40730613	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0,00		0,00	0,00				700,00
01.4073061302	CAPACITACION PARA LA CIUDADANIA EN GENERAL	0,00		0,00	0,00			700,00	700,00
01.407308	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION	0,00		0,00	0,00				5.500,00
01.40730823	EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA	0,00		0,00	0,00			2.500,00	2.500,00
01.40730819	ACCESORIOS E INSUMOS QUIMICOS Y ORGANICOS	0,00		0,00	0,00				3.000,00
01.4073081902	ADQUISICION DE INSUMOS QUIMICOS PARA MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS	0,00	0,00	0,00	0,00			3.000,00	3.000,00
01.4077	OTROS EGRESOS DE INVERSION	2.500,00		2.500,00	2.500,00				0,00
01.407701	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	2.500,00		2.500,00	2.500,00				0,00
01.40770102	TASAS GENERALES, IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	2.500,00		2.500,00	2.500,00				0,00
01.4077010201	TASA PARA REALIZAR EL ESTUDIO TECNICO DE OFERTA Y DEMANDA DE TRANSPORTE PUBLICO DEL CANTON PIMAMPIRO	2.500,00	0,00	2.500,00	2.500,00			2.500,00	0,00
01.4078	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSION	411.795,00		411.795,00	208.235,00				85.751,60

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO
SEXTA REFORMA POR REDUCCIÓN, SUPLEMENTOS Y TRASPASOS DE CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022
DETALLE DE INGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA	ASIGNACIÓN INICIAL	1ERA. ZDA. A LA 5TA. REFORMA	CODIFICADO	TRASASOS DE CREDITO			ASIGNACIÓN FINAL
					REDUCCION	SUPLEMENTO	INCREMENTO	
1	INGRESOS CORRIENTES	1.638.638,35	0,00	1.638.638,35				1.887.785,29
11	IMPUESTOS	392.000,00	0,00	392.000,00				442.000,00
1102	SOBRE LA PROPIEDAD	327.000,00	0,00	327.000,00				332.000,00
110201	A LOS PREDIOS URBANOS	100.000,00	0,00	100.000,00				100.000,00
110202	A LOS PREDIOS RÚSTICOS	150.000,00	0,00	150.000,00				128.000,00
110206	DE ALCABALAS	42.000,00	0,00	42.000,00		20.000,00		62.000,00
110207	A LOS ACTIVOS TOTALES	10.000,00	0,00	10.000,00				12.000,00
110299	OTROS IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	25.000,00	0,00	25.000,00		2.000,00		30.000,00
1107	IMPUESTOS DIVERSOS	65.000,00	0,00	65.000,00				110.000,00
110704	PATENTES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	65.000,00	0,00	65.000,00		45.000,00		110.000,00
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	112.100,00	0,00	112.100,00				201.600,00
1301	TASAS GENERALES	112.100,00	0,00	112.100,00				201.600,00
130112	PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	100,00	0,00	100,00			500,00	600,00
130116	RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO	40.000,00	10.000,00	50.000,00		20.000,00		70.000,00
130118	APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES	5.000,00	0,00	5.000,00		13.000,00		18.000,00
130120	CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CANALIZACIÓN	7.000,00	0,00	7.000,00			6.000,00	13.000,00
130199	OTRAS TASAS	60.000,00	0,00	60.000,00		40.000,00		100.000,00
14	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PÚBLICAS	245.000,00	0,00	245.000,00				258.000,00
1403	VENTAS NO INDUSTRIALES	245.000,00	0,00	245.000,00				258.000,00
140301	AGUA POTABLE	245.000,00	0,00	245.000,00				258.000,00
14030101	FACTURACIÓN CONSUMO DE AGUA POTABLE CABECERA CANTONAL	175.000,00	0,00	175.000,00		45.000,00		220.000,00
14030102	CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE	10.000,00	0,00	10.000,00			6.000,00	4.000,00
14030104	OTROS SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	60.000,00	-15.500,00	44.500,00			10.500,00	34.000,00
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	81.000,00	0,00	86.000,00				101.000,00
1702	RENTAS POR ARRENDAMIENTO DE BIENES	40.000,00	0,00	40.000,00				48.000,00
170202	EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	40.000,00	0,00	40.000,00			8.000,00	48.000,00
1703	INTERESES POR MORA	35.000,00	0,00	35.000,00				25.000,00
170301	TRIBUTARIOS	35.000,00	0,00	35.000,00				25.000,00
1704	MULTAS	6.000,00	0,00	11.000,00				28.000,00
170402	INFRACIÓN A ORDENANZAS MUNICIPALES	6.000,00	5.000,00	11.000,00			17.000,00	28.000,00
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	739.038,35	0,00	739.038,35				825.185,29
1801	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	739.038,35	0,00	739.038,35				825.185,29
180101	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	739.038,35	0,00	739.038,35				825.185,29
18010101	APORTE COOTAD (30% CORRIENTE)	739.038,35	0,00	739.038,35		86.146,94		825.185,29
19	OTROS INGRESOS	70.000,00	0,00	70.000,00				60.000,00
1904	OTROS NO OPERACIONALES	70.000,00	0,00	70.000,00				60.000,00
190499	OTROS NO ESPECIFICADOS	70.000,00	0,00	70.000,00				60.000,00
19049901	OTROS NO ESPECIFICADOS	70.000,00	0,00	70.000,00			10.000,00	60.000,00
2	INGRESOS DE CAPITAL	2.306.422,83	0,00	2.306.422,83				2.138.948,95
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	2.306.422,83	0,00	2.306.422,83				2.138.948,95
2801	TRANSFERENCIA DE CAPITAL E INVERSIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO	2.006.422,83	0,00	2.006.422,83				2.138.948,95
280101	DEL GOBIERNO CENTRAL	2.006.422,83	0,00	2.006.422,83				2.108.948,95
28010101	APORTE COOTAD (70% INVERSIÓN)	1.724.422,83	0,00	1.724.422,83		201.009,52		1.925.432,35

28010103	APORTE MIES - PROY. CENTRO DIURNO DEL ADULTO MAYOR DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO	282.000,00	0,00	282.000,00	98.483,40				183.516,60
280102	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS	0,00	0,00	0,00					30.000,00
28010203	TRANSFERENCIA AME- CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO (GADM/CSPP)	0,00	0,00	0,00		30.000,00			30.000,00
2810	REINTEGRO IVA	300.000,00	0,00	300.000,00					0,00
281002	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	300.000,00	0,00	300.000,00					0,00
28100201	REINTEGRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	300.000,00	0,00	300.000,00	100.000,00			200.000,00	0,00
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	1.548.500,00	0,00	1.548.500,00					1.477.418,00
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	878.500,00	0,00	878.500,00					137.225,40
3602	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	878.500,00	0,00	878.500,00					137.225,40
360201	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO	878.500,00	0,00	878.500,00					137.225,40
36020101	CREDITO REEMBOLSABLE PARA LA ADQUISICION DEL EQUIPO CAMINERO PARA EJECUTAR EL PLAN VIAL QUINQUENAL DEL CANTON PIMAMPIRO PROVINCIA DE IMBABURA	878.500,00	0,00	878.500,00	421.082,00			320.192,60	137.225,40
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	670.000,00	0,00	670.000,00					1.340.192,60
3801	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	670.000,00	0,00	670.000,00					1.340.192,60
380101	DE CUENTAS POR COBRAR	670.000,00	-336.680,06	333.319,94			520.192,60		853.512,54
380107	ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS - COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS	0,00	145.723,08	145.723,08			195.233,90		340.956,98
380108	DE ANTICIPOS POR DEVENGAR DE EJERCICIOS ANTERIORES DE GAD'S Y EMPRESAS PÚBLICAS CONSTRUCCIÓN DE OBRAS	0,00	340.956,98	340.956,98				195.233,90	145.723,08
	TOTAL REFORMA...	5.494.061,18	149.500,00	5.643.561,18	619.565,40	480.156,46	773.926,50	773.926,50	5.504.152,24

FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO	
RUBRO	CARGO
REVISADO Y APROBADO POR:	Lic. Angélica Herrera DIRECTORA FINANCIERA (E)
ELABORADO POR:	Ing. Andrea Calero ANALISTA DE PRESUPUESTO



Firmado electrónicamente por:
ANGÉLICA ELIZABETH HERRERA TERAN



Firmado electrónicamente por:
ANDREA YESENIA CALERO DEL POZO

Vigencia.- La presente Sexta Reforma por Reducción, Suplementos y Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir del 08 de septiembre de dos mil veintidós.

Dado en la sala de sesiones del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
**SECRETARIA GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICO.- La suscrita Secretaria General y del Concejo Municipal, certifica que la presente Sexta Reforma por Reducción, Suplementos y Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022, fue aprobada por el Concejo Municipal, en sesiones Ordinaria y Extraordinaria efectuadas el 06 de septiembre y 08 de septiembre de 2022. Destacando que tal documentación se genera de forma definitiva en el Memorando Nro.: GADMSPP-DF-2022-167-M, de fecha 09 de septiembre del 2022, suscrito por la Lic. Angélica Herrera, DIRECTORA FINANCIERA (E).

Pimampiro, 08 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 255, 256 y 259 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Sexta Reforma por Reducción, Suplementos y Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio

Económico 2022; y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 08 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SAUL ARMANDO
CHAVEZ AREVALO**

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Página Web institucional y Registro Oficial de la presente Sexta Reforma por Reducción, Suplementos y Traspasos de Crédito del Presupuesto del Ejercicio Económico 2022 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 08 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**LAURA MARIANA
ARAGON ORTIZ**

Ab. Laura Mariana Aragón Ortiz
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Constitución de la República se establecen varios grupos de atención prioritaria, que demandan del Estado una atención preferente y especializada para que puedan acceder y ejercer de manera integral sus derechos. Por ende, se entiende como grupos de atención prioritaria aquellos que, históricamente, por su condición social, económica, cultural, política, edad y origen étnico se encuentran en condición de riesgo o desventaja que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida.

El espíritu del Proyecto de Ordenanza es implementar un modelo territorial equitativo, basado en la distribución proporcional del recurso del 10% (como base) de la asignación presupuestaria, de los ingresos no tributarios, destinados a la ejecución de planes, proyectos y programas a favor de los grupos de atención prioritaria.

Esta Ordenanza está alineada al Plan Portoviejo 2035, que en su componente social establece que la mejor ciudad para vivir debe contar con ciudadanos comprometidos, corresponsables, empoderados y partícipes de un proceso de desarrollo. En el que se diseñe la construcción de una sociedad garantista de derechos. Para así, con designación de recursos económicos acorde el artículo 249 del COOTAD, se destine a planes, programas y proyectos que mejoren la calidad de vida de las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

En esa línea, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, los grupos que requieren una atención especializada y preferente por parte del Estado son: personas adultas mayores; niños, niñas y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con discapacidad; personas privadas de libertad; personas con enfermedades catastróficas; personas víctimas de violencia doméstica y sexual; y conforme lo establece el artículo 41 de la misma norma suprema, las personas en condición de movilidad humana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;

Que, el artículo 35 de la Carta Suprema señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad,

personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Norma Suprema establece que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Constitución de la República expresa que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;

Que, los artículos 40 y 41 de la Constitución reconocen a las personas el derecho a migrar, y no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. De igual manera, reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia;

Que, conforme lo establece el artículo 43 de la Carta Suprema, el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia;

Que, en el artículo 44 de la Norma Suprema se establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, el artículo 47 de la Constitución señala que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social;

Que, el artículo 238 de la Carta Suprema, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 270 de la Constitución señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reza lo siguiente: Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Artículo 1.- Incorpórese, en la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo (actualización y codificación 2018), en el Título II De los Grupos de Atención Prioritaria, el siguiente capítulo innumerado:

“CAPÍTULO INNUMERADO (...)

DE LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo Innumerado (1).- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto promover, implementar, planificar y garantizar los recursos para la ejecución de programas sociales, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

Artículo Innumerado (2).- Ámbito.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el cantón Portoviejo; así como para los organismos públicos y privados que brindan servicio y atención, con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

Artículo Innumerado (3).- Recurso y asignación.- Los recursos asignados para la operatividad de la presente ordenanza provendrán de conformidad con la ley y las disposiciones legales de carácter nacional aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que anualmente a través del Concejo Cantonal, determinará el porcentaje específico para el financiamiento de esta Ordenanza, y dentro de ello la planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

Artículo Innumerado (4).- Principios.- Sin perjuicio de otros principios contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se considerará los siguientes principios:

Corresponsabilidad.- La corresponsabilidad es uno de los principios fundamentales que sustenta el modelo de Estado y de sociedad plasmado en la Constitución vigente, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos.

Equidad.- Se conoce como equidad a la justicia social por oposición a la letra del derecho positivo. La palabra equidad proviene del latín "equitas". Como tal, la equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales.

Ética.- Las partes que integren el Sistema de Responsabilidad Social dentro del cantón Portoviejo tendrán un comportamiento coherente con los principios establecidos en esta ordenanza y en concordancia con los alineados al Pacto Global.

Igualdad formal y material.- El principio de igualdad y no discriminación está reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. Este principio constitucional, compuesto por las dimensiones formal y material, se configura como un derecho que, como tal, puede ser exigido por sus titulares ante las autoridades competentes.

Pro homine.- En materia de derechos y garantías, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación en su efectiva vigencia, en el sentido que más favorezca al goce de los derechos de las personas.

Interés Superior del Niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales y a

las personas de derecho privado, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para el ejercicio real y efectivo de sus derechos.

No discriminación. - Todos tenemos derecho a recibir un trato igualitario, independientemente de la etnia, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión y origen étnico, nacional o social.

Práctica de Derechos Humanos. - Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, género, orientación sexual, origen nacional o étnico, religión, lengua, opinión o filiación política o de cualquier otra índole, posición económica, o cualquier otra condición.

Progresividad. - Los avances en políticas públicas que se vayan consolidando no pueden revertirse. Se debe garantizar que las medidas futuras no empeoren la situación actual en función de lograr la sostenibilidad del cantón y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Solidaridad. - Apoyo o adhesión circunstancial a una causa o al interés de otros reconociendo unión al compartir las mismas obligaciones, interés o ideales.

Transparencia. - Las partes interesadas de la sociedad deben actuar de manera abierta, clara, precisa y accesible.

Transversalidad. - Este principio permite conectar los contenidos tanto a nivel económico, social, ambiental, cultural y político dentro del mismo eje de Responsabilidad Social.

Universalidad. - La universalidad significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos humanos simplemente por su condición de ser humanos, independientemente de donde vivan y quienes sean, así como de su situación o características particulares.

Protección integral.- Significa que los ciudadanos y ciudadanas gozan de todos los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, asegurándoles, por ley o por otros medios, las oportunidades y facilidades, con el fin de facultarles el desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad y dignidad. Promoviendo la participación ciudadana, ya que su fin es garantizar, prevenir, atender, restituir, reparar, los derechos de aquellos que se encuentran en situación de desigualdad y discriminación con énfasis en los grupos de atención prioritaria mediante la formulación de políticas públicas, programas, planes, proyectos, acciones y reparación.

Artículo Innumerado (5). - Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerará los siguientes enfoques:

Atención. - Es un enfoque donde la persona es el centro de todas las intervenciones profesionales, realizadas desde el respeto a su autodeterminación. Comprende la

dignidad de las personas, el reconocimiento a su singularidad, el respeto a sus decisiones y modo de vida y valores, desde una mirada a la capacidad.

Ciclo de vida. - Es un enfoque que permite entender las vulnerabilidades y oportunidades de invertir durante etapas tempranas del desarrollo humano. Además, reconoce que las experiencias se acumulan a lo largo de la vida y que las intervenciones en una generación repercutirán en las siguientes.

Género. - Es una perspectiva de análisis que nos permite mirar la realidad, identificando los roles que asumen mujeres y varones en nuestra sociedad, así como las relaciones de poder y desigualdad que se producen entre ellos y ellas. Este análisis nos posibilita conocer y explicar las causas que generan esas asimetrías e injusticias y formular medidas (políticas, mecanismos de acción afirmativa, normas, entre otras) que contribuyan a superar las brechas de género.

Intergeneracional. - Las relaciones intergeneracionales son las relaciones entre personas de distinta generación en una misma etapa de la vida. Son beneficiosas tanto para las personas mayores como las jóvenes, tanto para los adultos como para los niños.

Artículo Innumerado (6). - Criterios para la aplicación equitativa. - La Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo conjuntamente con la Dirección Cantonal de Desarrollo Social determinarán la distribución equitativa del presupuesto y considerarán los criterios técnicos y sociales, que permitan una asignación proporcional a cada uno de los grupos de atención prioritaria. Para el efecto, se considerará la población existente en el cantón Portoviejo; las condiciones socioeconómicas; la accesibilidad de los derechos; la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren.

Artículo Innumerado (7).- Sistema de Indicadores. – La Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo conjuntamente con la Dirección Cantonal de Desarrollo Social serán las instancias responsables de determinar los criterios técnicos, sociales y económicos, que permitan tener un conjunto de indicadores en la toma de decisiones para la priorización y distribución del presupuesto destinado a la ejecución de los planes, proyectos y programas a favor de los grupos de atención prioritaria.

Artículo Innumerado (8).- Responsable de la Distribución equitativa. – Será responsabilidad de la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo, Dirección Cantonal de Desarrollo Social, Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Portoviejo, o quien haga sus veces; el cumplimiento de la materialización o ejecución de la distribución proporcional y equitativa. Para ello, debe constar en el POA de la referida Dirección, la población beneficiaria de cada proyecto o programa. Así también el análisis cualitativo del impacto en el mejoramiento de las condiciones de vida de cada uno de estos grupos. Para tal efecto, se deberá considerar los elementos técnicos, insumos y criterios que permitan socializar con los diferentes grupos que trabajan en la protección de derechos de grupos de atención prioritaria.

Artículo 2.- *Incorpórese, en el Título VI del artículo 581 de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Sociocultural del Cantón Portoviejo (actualización y codificación 2018), respetando el orden alfabético, las siguientes definiciones:*

Adultas y adultos mayores.- Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Jóvenes.- Se considerarán jóvenes según la definición de las Naciones Unidas aquellas personas de entre quince y veinte y cuatro años, que mantendrán su participación e inclusión en todos los ámbitos de los espacios del poder público.

Personas en condición de Movilidad Humana.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Mujeres embarazadas.- Son aquellas en estado de gestación o gravidez al período que transcurre desde la implantación en el útero del óvulo fecundado al momento del parto.

Niños, niñas y adolescentes.- Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad y Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

Personas con discapacidad.- Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos.

Personas con enfermedades catastróficas. - Son aquellas que deterioran la salud de las personas, se caracterizan por su alto grado de complejidad, son agudas, prolongadas y amenazantes para la vida pues en su gran mayoría son letales, muchas de estas patologías producen la incapacidad del paciente y provocan el desmedro económico.

Personas privadas de libertad. – Se considera como cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad.

Art. 3.- *Incorpórese, la siguiente disposición transitoria:*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- En un término de 90 días contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo en conjunto con la Dirección Cantonal de Desarrollo Social o quien haga sus veces, expedirá el instructivo que contenga los parámetros y criterios técnicos para la distribución equitativa del presupuesto no tributario destinado a los grupos de atención prioritaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 04 de noviembre de 2021 y 29 de septiembre de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por DAVID
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”.

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 29 de Septiembre de 2022.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COMPONENTE SOCIOCULTURAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO DENOMINADO “DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DEL PRESUPUESTO PARA GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PORTOVIEJO”., y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**ERVIN GONZALO
VALDIVIEZO
SOLORZANO**

Documento firmado electrónicamente

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 29 de Septiembre de 2022.- 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PUERTO LOPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1. manifiesta Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, el numeral 9, indica: Formar y los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. Y numeral 14, inciso segundo, establece: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón:

Que, el Artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales. 210 económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad 3). Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4). Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5). Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos. así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre 6.) Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 4) Fines de los Gobiernos Autónomo Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los Gobiernos Autónomo Descentralizados, literal (f). La obtención de un habitad seguro, y saludable para los ciudadanos y la garantía a su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias

Que, consta publicada en la edición especial N° 222 del lunes 26 de diciembre de 2011, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.

Que, consta publicada en la edición especial N° 994 del miércoles 5 de abril de 2017, la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Que, mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2022, el director Financiero TS. Byron Chilan Franco, presenta en el informe N° 012-GADMCPPL-BRCF-DF-2022, el mismo que se refiere a la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, en la cual hace una referencia sobre los ingresos y egresos desde el año 2008 hasta el año 2022, y recomienda se realice una disminución del 1% por 6 meses y el 5% por los siguientes 6 meses, ya que al realizar esta disminución del porcentaje en el cobro, se aumentaría el rubro en el registro de la propiedad.

Que, mediante informe técnico N° 021-FLP-DAC-2022, de fecha 5 de septiembre de 2022, el Jefe de Avalúos y Catastro Sr. Franklin Lino Pincay, se pronuncia sobre la ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, indicando que por el porcentaje del 10% ha notado el poco interés de las personas poseionarias de predios para realizar el proceso de legalización, esto debido al alza de porcentaje de hubo en el año 2017.

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los propietarios, y. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, que determina el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Artículo 322 del mismo cuerpo legal. En uso de sus atribuciones legales:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.

Artículo 1.- Reemplácese el Art. 9 por el siguiente:

Artículo. 9. Límites para la venta o adjudicación.- No podrán adquirir un bien inmueble de propiedad municipal, las siguientes personas:

- a) Menor de edad.
- b) Personas que no justifiquen ser residente en el territorio del Cantón Puerto López por no menos de 3 años.
- c) Las personas que no están en uso de sus derechos civiles y políticos.
- d) Las personas que están en cargo público por elección popular.
- e) Personas con antecedentes de usurpación, invasión o tráfico de tierras debidamente comprobados"

Artículo 2.- Reemplácese el inciso quinto y séptimo del Art 12 por el siguiente.

"En los casos de autorización de ventas de lotes de propiedad municipal la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por intermedio de la Jefatura de Avalúos y catastro, fijará al valor comercial real considerando los precios del mercado de acuerdo al sector en que se encuentren ubicados de conformidad con lo previsto en el Art. 436 del COOTAD, para la venta de lotes destinado a viviendas de interés social adjudicaciones de posesiones u organizaciones sin fines de lucro, se aplicara el valor que resulte del porcentaje del valor real del predio por un 1% del mismo, siempre y cuando justifique ser una persona de bajos recursos y justifique una posesión pacífica con vivienda de antigua data y justifique estar viviendo de manera permanente a vista y paciencia de toda la ciudadanía, para cuyo efecto el departamento de Salud e

Inclusión Social deberá emitir un informe favorable indicando que cumple con los requisitos de este artículo.

Artículo 3.- Reemplácese el inciso segundo del Art.13 por el siguiente:

"Para los bienes mostrencos se considerará un área mínima de sesenta metros cuadrados y un máximo de cinco mil metros cuadrados para el área urbana marginal"

Artículo 4.- Agréguese un inciso más al Art. 17 que indicará.

"La personas que han cumplido más de 10 años después de su legalización, bastará un oficio de la máxima autoridad administrativa al Registro de la Propiedad Municipal, a fin de levantar dicha prohibición"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Para efecto del Artículo 2 de ésta SEGUNDA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ESCRITURACIÓN, CONTROL URBANO Y APOYO A LA VIVIENDA, Y QUE NORMA EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN Y VIVIENDA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ, el porcentaje del 1% se fomentara, como un aporte a la crisis económica que viven los habitantes del Cantón Puerto López y que por la crisis económica no han podido legalizar sus terrenos y que tendrá una duración de SEIS MESES, una vez finiquitado este plazo, el porcentaje se incrementara al 5% por seis meses más y en lo posterior se regulará al 10% tal como lo indicaba la ordenanza precedente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación en Sesión de Concejo sin perjuicio de su sanción y de su publicación en la página WEB de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la segunda reformatoria de la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Ordinaria, de fecha: jueves seis de mayo de dos mil veintiuno; y, Extraordinaria virtual, de fecha: lunes veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Puerto López, 29 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Proveyó y sancionó la presente segunda reforma de la mencionada ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

ORDENANZA No. 011-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución del Ecuador dice que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre los que se encuentra la jubilación universal.

Que, el Artículo 238 de Constitución, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, el Artículo 417 de la Constitución de República del Ecuador dice que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo establece la Jubilación a cargo de empleadores para los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, y que los municipios del país que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Que, el artículo 217 del Código de Trabajo prescribe que, si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, consciente que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, y que la jubilación patronal ampara a los ex trabajadores del Gobierno Municipal de Rumiñahui;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, reconoció mediante Ordenanza para el Pago de la Pensión Jubilar Patronal (Ordenanza N° 003-2017).

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 1 por el siguiente:

“Del pago de la pensión jubilar patronal. - Fijase en *CIENTO NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 190,00)*, la pensión jubilar patronal mensual, a favor de los trabajadores jubilados que por veinticinco años o más hubieren prestado sus servicios en forma continua o interrumpida en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”.

Artículo 2.- Del Pago. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui procederá a pagar en legal y debida forma, una vez que se apruebe la Quinta Reforma del Presupuesto del ejercicio fiscal 2022, de acuerdo a la certificación de Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones legales y más normativa conexas que se le opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y el dominio WEB institucional, no obstante, publíquese por los tres medios, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 04 días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.

WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ

Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2022.10.04
12:22:55 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
12:34:50 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 30 de agosto de 2022 (Resolución No. 2022-08-141), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 04 de octubre de 2022 (Resolución No. 2022-10-162). LO CERTIFICO. -

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
12:36:00 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA

Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
12:36:56 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**WILFRIDO
CARRERA
DÍAZ**  Firmado digitalmente
por WILFRIDO
CARRERA DIAZ
Fecha: 2022.10.04
12:23:14 -05'00'

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 04 de octubre de 2022.- LO CERTIFICO. -

**MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA**  Firmado digitalmente
por MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.10.04
12:37:18 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA CRUZ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas adultas mayores que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, entre otros;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores *“una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:” El *Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que: “*Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales*”;

Que, el artículo 249 del COOTAD, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a trabajar planificar, financiar y ejecutar programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. El mismo que manifiesta que no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales;

Que, el artículo 303 párrafo quinto del COOTAD, manifiesta que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 328 literal d) del COOTAD, en lo referente a las prohibiciones a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, prohíbe explícitamente aprobar el presupuesto anual si no se contiene asignaciones suficientes para la continuación de programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y si no se asigna el mínimo del diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 569 del COOTAD, establece el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, determina que el objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores tiene como finalidad las siguientes: *a) Crear el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; b) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de promoción, asistencia, exigibilidad, protección y*

restitución de los derechos de las personas adultas mayores, garantizando el derecho a la igualdad y no discriminación; *c)* Orientar políticas, planes y programas por parte del Estado que respondan a las necesidades de los adultos mayores y promuevan un envejecimiento saludable; *d)* Promover la corresponsabilidad y participación del Estado, sociedad y familia, para lograr la inclusión de las personas adultas mayores y su autonomía, teniendo en cuenta sus experiencias de vida y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; *e)* Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas; *f)* Establecer un marco normativo que permita el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores; *g)* Garantizar para las personas adultas mayores una vida digna mediante el acceso y disponibilidad de servicios necesarios con calidad y calidez, en todas las etapas del envejecimiento; y, *h)* Promover la eliminación de todas las formas de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso por razones de la edad, en contra de las personas adultas mayores, en el marco de las competencias de los integrantes del Sistema de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece doce (12) principios fundamentales y siete (7) enfoques para la atención de personas adultas mayores;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina los deberes del Estado para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, considerando principalmente: (...) *m)* Garantizar que las instituciones del sector público y privado cumplan con la atención prioritaria y especializada a la población adulta mayor, así como contemplen en sus políticas, programas y estrategias las necesidades de la población adulta mayor, con sujeción a la presente Ley y a la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la sociedad para la promoción y respeto de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores establece la corresponsabilidad de la familia para el cuidado de la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores determina que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que las personas adultas mayores gozarán de beneficios no tributarios;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores dispone que toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas

unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales;

Que, el artículo 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores señala que los organismos administrativos públicos de protección de derechos de las personas adultas mayores están facultados para orientar, asesorar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones, conozca y resuelva lo solicitado; recibir quejas o iniciar de oficio investigaciones por actos u omisiones de naturaleza administrativa que presuntamente constituyan violaciones a los derechos, atribuidos a autoridades o servidores públicos. Se agotarán, los medios alternativos para la solución de conflictos;

Que, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que: *“El Estado ecuatoriano, a través del órgano competente de la rectoría del transporte, determinará la o las tarifas preferenciales para el transporte aéreo de pasajeros y carga de residentes permanentes y temporales de la provincia de Galápagos, al igual que los espacios que serán asignados por los operadores de transporte aéreo en beneficio de los residentes de la provincia que se trasladen en un servicio entre islas o desde las islas hacia el Ecuador continental o viceversa.*

La determinación de las tarifas preferenciales y de espacios o asientos se fundamentará en los costos del transporte, así como los beneficios económicos percibidos por los operadores en observancia a las condiciones específicas del régimen especial de la provincia de Galápagos, acordes con los lineamientos estratégicos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Las tarifas para el transporte aéreo de residentes permanentes y temporales tendrán un descuento de al menos el 50% de las tarifas que establezca la autoridad competente para otros pasajeros. La aerolínea autorizada deberá reservar al menos veinte espacios o asientos para los residentes temporales o permanentes en cada vuelo. De existir espacios o asientos disponibles en el vuelo, después de que se hayan agotado los espacios destinados a los residentes, se deberá aplicar la misma tarifa preferencial.

El Consejo de Gobierno vigilará el cumplimiento de estas disposiciones.

La comisión de esta infracción será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos.

Cualquier descuento reconocido en otras leyes o normas para personas de la tercera edad, con discapacidad o niños deberá ser aplicado adicionalmente a las tarifas preferenciales determinadas en el primer párrafo del presente artículo, si estas corresponden a residentes de la provincia de Galápagos.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 105 de fecha 09 de julio de 2021 expedido por el Guillermo Lasso Mendoza - Presidente Constitucional de la República, decretó una rebaja del 50 % en el servicio de acceso a internet móvil y fijo para las personas adultas mayores;

Que, la presente ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Santa Cruz, para que gocen de una vida digna, promoviendo, coordinando y realizando la observancia respectiva a las acciones de las entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de beneficios y exoneraciones, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1 -. Objeto. - Esta ordenanza tiene como objeto promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicios de los derechos específicos de las personas adultas mayores en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de gestión, movilidad humana, generacional e intercultural.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza se aplicará dentro de la circunscripción del cantón Santa Cruz, y regirá para las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado.

Art. 3.- Beneficiarios. - Son beneficiarios de esta ordenanza, las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras que residan o transiten en el Cantón. Para justificar su condición se exigirá la cédula de ciudadanía o identidad, y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 4.- Objetivos. - Son objetivos de esta ordenanza los siguientes:

- a) Fortalecer y motivar la corresponsabilidad familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado físico mental y emocional de las y los adultos mayores;
- b) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, de conformidad con los enfoques que determina la Ley, tomando en cuenta especialmente su ubicación geográfica en el área urbana o rural del Cantón, así como las distintas condiciones especiales de las personas adultas mayores;
- c) Promover e implementar la política pública de acuerdo a la agenda de igualdad intergeneracional;
- d) Construir participativamente el presupuesto correspondiente para este grupo de atención prioritaria en conjunto con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz y la

Dirección de Desarrollo Social, con la finalidad de garantizar los recursos para este grupo de atención;

- e) Participar en la ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las y los adultos mayores; y,
- f) Lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las y los adultos mayores.

Art. 5.- Principios. - La aplicación e interpretación de esta ordenanza se hará con fundamentos en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

Además de los principios reconocidos en la normativa vigente se reconocerán los enfoques de atención considerados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz. - Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de su jurisdicción territorial, los siguientes deberes:

- a) Promover e implementar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Dictar políticas públicas, planes, programas y proyectos de atención integral en beneficio de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, cultura y las diferencias propias de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- c) Proteger, denunciar ante otras instancias competentes y restablecer en el marco de sus competencias los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- d) Fomentar con las personas adultas mayores la participación, concertación y socialización en la definición y ejecución de las políticas públicas, garantizando el mayor grado posible de su autonomía personal;
- e) Promover espacios de participación ciudadana de las personas adultas mayores en el Cantón;
- f) Promover una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- g) Cogestionar con instituciones públicas y privadas para la implementación de centros especializados que brinden atención a las personas adultas mayores, que se encuentren en estado de abandono, no puedan ser atendidas por sus familias y carezcan de un lugar permanente de residencia;
- h) Informar y difundir a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, campañas, planes, programas y de más actividades sobre los derechos de las personas adultas mayores, que promuevan estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- i) Fortalecer mediante el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz a las organizaciones, colectivos y Consejo Consultivo del Adultos Mayor del cantón Santa Cruz para prevenir, promover y proteger los derechos de las personas adultas mayores;

- j) Brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o cualquier otra situación que ponga en riesgo su vida o integridad, y;
- k) Garantizar el acceso preferencial de las personas adultas mayores a las playas cercanas a los centros poblados, así como los espacios con acceso al mar.

Art. 7.- Deber jurídico de denunciar. - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos de los cuales se desprenda la vulneración o amenaza de los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de impedir su cometimiento y denunciar ante las autoridades competentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores.

En el caso de que existan denuncias de maltrato a personas adultas mayores por parte de servidores o servidoras públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz, estos deberán atenerse a la investigación correspondiente y posible sanción administrativa si se verifica la veracidad de los hechos.

Art. 8.- Corresponsabilidad de la sociedad y la familia. - Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará las corresponsabilidades establecidas para la sociedad y la familia, en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable al tiempo de vigencia.

Art. 9.- Medidas de acción afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz y entidades adscritas adoptarán las medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en el diseño y ejecución de los planes, programas y proyectos que fueren necesarios para garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de desigualdad, así mismo se considera en los actos normativos las acciones afirmativas a favor de las personas adultas mayores.

Art. 10.- Día del Adulto Mayor. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Cruz reconoce el día 01 de octubre como el día de las personas adultas mayores.

Art.11.- Reconocimiento Público. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz entregará en ceremonia pública un acuerdo donde se haga constar expresamente el esfuerzo, trayectoria y trabajo de los Adultos Mayores del Cantón Santa Cruz. Para su efecto la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, realizará un registro de la entrega de los acuerdos y ceremonias públicas ordenados en forma cronológica, para su futura publicación en los espacios públicos y difusión en los medios de comunicación social.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 12.- Requisitos para exoneración. - En base al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, donde deberá suscribir un formulario que indicará a que tributo desea aplicar la exoneración.

En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a la administración municipal, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos que estará a cargo de la Ventanilla Única de la Secretaría General.

Art. 13.- Derecho a la vida digna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias, garantizará la protección integral de las personas adultas mayores, con el propósito de lograr el efectivo goce de sus derechos, deberes y responsabilidades, tendrán el derecho de acceder a los recursos y oportunidades laborales, económicas, políticas, educativas, culturales, espirituales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades, para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

Se debe establecer lineamientos para lograr la corresponsabilidad de la familia en el cuidado y protección de las personas adultas mayores.

Art. 14.- Independencia y autonomía. - Se garantizará a las personas adultas mayores el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón Santa Cruz y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias.

Las personas adultas mayores del cantón Santa Cruz tendrán el derecho de acceder a los recursos, políticas educativas, deportivas, sociales, culturales y recreativas, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario que le permitan fomentar su autonomía personal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, formulará, implementará y ejecutará planes, programas y proyectos que permitan a las personas adultas mayores alcanzar el más alto nivel de autonomía e independencia en la toma de decisiones y la realización de sus actos, mediante el apoyo solidario de sus familias y la sociedad.

Art. 15.- Derecho a la cultura. - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas del cantón Santa Cruz y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, promoverá medidas para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura.

Para la generación de estas medidas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz impulsará la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación y realización de proyectos culturales y de difusión, contando además con el apoyo de la sociedad.

Art. 16.- Derecho al deporte y a la recreación. - Las personas adultas mayores tienen derecho a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Art. 17.- Políticas laborales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, promoverá y garantizará a las personas adultas mayores el acceso de forma voluntaria a un trabajo digno y remunerado en igualdad de condiciones y a no ser discriminadas en las prácticas relativas al empleo, garantizando la equidad de género e interculturalidad.

Sobre el trabajo autónomo se garantizará a las personas adultas mayores su inclusión en los procesos de regularización de esta modalidad de trabajo.

Art. 18.- Capacitación para personas adultas mayores.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus direcciones y entidades adscritas priorizará en sus planes, programas de capacitación, así como también, se exhortará a las entidades responsables de servicios de capacitación a que incorporen a las personas adultas mayores a sus programas regulares de formación y desarrollen planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores en actividades laborales, y a su vez, lograr su inclusión en el mercado de trabajo y constituirse en un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorar su situación laboral, así como, para impulsar o ampliar sus conocimientos. Además, se brindarán servicios de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos.

Art. 19.- Derecho a la vivienda digna y adecuada. - Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz en el marco de sus competencias y/o través de los distintos niveles de gobierno gestionará y promoverá acciones para garantizar los estándares de accesibilidad en las viviendas, la eliminación de barreras arquitectónicas, la seguridad jurídica de la tenencia; disponibilidad y prioridad en la provisión de servicios, materiales, facilidades e infraestructura adecuada a sus capacidades personales y necesidades; gastos soportables; habitabilidad, asequibilidad; lugar

adecuado; adecuación cultural; durabilidad y área suficiente para poder vivir dignamente con las instancias locales públicas y privadas correspondientes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, adoptará las medidas necesarias para establecer procedimientos expeditos, adecuados en caso de desalojos de personas adultas mayores garantizando en sus acciones el debido proceso y los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 20.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida digna, segura y libre de todo tipo de violencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, tomará las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar todos los tipos de discriminación, violencia, maltrato, abuso o explotación a las personas adultas mayores.

Art. 21.- Accesibilidad en el transporte público. - Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente al servicio de transporte público terrestre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus dependencias o entidades adscritas diseñará mecanismos para garantizar los beneficios no tributarios en las tarifas de cualquier medio de transporte público terrestre para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 22.- Ciudades con entornos amigables y/o favorables. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus dependencias y la sociedad tienen la obligación de generar espacios urbanos con características físico-espaciales que generen un entorno seguro y accesible acordes a las necesidades de las personas adultas mayores en las que se incluya la señalética adecuada.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, que no podrá ser menor al 5% del total de parqueos.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 23.- Estrategia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección de Desarrollo Social formulará los lineamientos técnicos para el monitoreo de programas, proyectos y actividades que efectivicen las políticas públicas para el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Art. 24.- De la Política Pública. - Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

1. Asegurar a las personas adultas mayores el acceso a los servicios de salud integral, oportuna y de calidad; así como el acceso a la alimentación y nutrición acorde a sus derechos;
2. Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales;
3. Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
4. Prevenir la explotación, violencia, mendicidad, trata o abandono de las y los adultos mayores y garantizar su protección y atención cuando hayan sido víctimas de estas acciones, promoviendo prácticas de cuidado, bajo parámetros de oportunidad, calidad y calidez;
5. Promover una capacitación continua, aprendizajes y reaprendizajes permanentes que fomenten el envejecimiento activo y saludable;
6. Fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos;
7. Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
8. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
9. Generar medidas de acción afirmativa;
10. Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable;
11. Promover la participación de las personas adultas mayores como actores del desarrollo;
12. Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social; y,
13. Prevención de la discriminación, violencia institucional y todo tipo de acoso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La aplicación de la presente ordenanza estará a cargo del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz y la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de la Dirección de Desarrollo Social o quien haga sus veces, deberá considerar dentro de su planificación anual programas sociales y culturales con el objeto de resaltar la historia humana de las Islas y el buen vivir de este grupo de atención prioritaria.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz implementarán trimestralmente campañas en los medios de comunicación social (redes sociales y radio) sobre los derechos de las personas adultas mayores y el buen trato. Además, publicará la propaganda y los artes de la presente ordenanza en las carteleras de uso comunitario, buscando la sensibilización de la comunidad, promoviendo y difundiendo los instrumentos legales que garantizan los derechos de este grupo de atención prioritaria.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz través del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz garantizará los derechos de las personas adultas mayores en cuanto a los beneficios tributarios y no tributarios contemplados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Así mismo los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación secundaria vigente. Para tal efecto solicitará cuatrimestralmente un informe detallado del cumplimiento de estas disposiciones legales.

Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de ciudadanía o identidad. En caso de negativa, de una institución o empresa de derecho público o privado, deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su decisión.

QUINTA. - La protección de los derechos de las personas adultas mayores será garantizado conforme a la Ordenanza Sustitutiva para la Implementación y Regulación del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Santa Cruz.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Santa Cruz, realizarán talleres de capacitación de la presente ordenanza y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con el sector transporte de forma cuatrimestral.

SEGUNDA. - En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de Ventanilla Única, receptorán los trámites de exoneración de los impuestos municipales a las personas adultas mayores a través de la plataforma digital de Dato Seguro.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el Portal Web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a los veintidos días del mes de agosto del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA Y GARANTIZA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y EL BUEN VIVIR EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del veintisiete de junio y veintidos de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, tal como lo determina el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. - A los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós. **VISTOS:** De conformidad con los Arts. 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los treinta días del mes de agosto del dos mil veintidós a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenida en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Amable Yáñez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.